

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0149/2023/OPNT

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 22 veintidós de agosto de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número OIC/UT/055/2023, suscrito por la C. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos segundo y tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: ----

**"SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, consistente en:**

1. PADRON de contratistas en cada uno de los ejercicios fiscales 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno;
2. Nombre de los contratistas, domicilio, y



3. Nombre de los representantes legales -si lo hubiere-.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

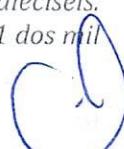
En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior." (Sic).

En ese sentido, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando, mediante el oficio referido, en otras cosas, lo siguiente: -----

Oficio número OIC/UT/055/2023:

"[...] Adjunto al presente el archivo requerido el padrón de contratistas durante los ejercicios fiscales 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil, quince 2016 dos mil diecisésis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil, 2019 dos mil, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil



veintiuno; así como los nombres, domicilios y representantes legales de los contratistas si los hubiere.

Integrando un total de 18 {dieciocho} fojas útiles. Documento que acredita la información requerida en el resolutivo segundo del Recurso RDAA/0149/2023/OPNT [...] (Sic).

De igual manera, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo las documentales siguientes: copia simple del nombramiento emitido por el Ing. Héctor García Ugalde, Director de Administración, en favor de la C. María Yureli Rodríguez Luna, como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en 01 una foja; copia simple de tabla en formato Excel, denominada "MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFÍL, QRO., DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PADRÓN DE CONTRATISTAS VIGENTES, INSCRIPCIONES Y RENOVACIONES VIGENTES AÑO 2014, en 01 una foja; copia simple de tabla en formato Excel, denominada "DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PADRÓN DE CONTRATISTAS VIGENTES, INSCRIPCIONES Y RENOVACIONES VIGENTES AÑO 2015, en 01 una foja; copia simple de tabla en formato Excel, sin nombre, correspondiente al ejercicio 2015-2016, en 02 dos fojas; copia simple de tabla en formato Excel, sin nombre, correspondiente al ejercicio 2017, en 02 dos fojas; copia simple de tabla en formato Excel, sin nombre, correspondiente al ejercicio 2018, en 02 dos fojas; copia simple de tabla en formato Excel, sin nombre, correspondiente al ejercicio 2019, en 04 cuatro fojas; copia simple de tabla en formato Excel, sin nombre, correspondiente al ejercicio 2020, en 01 una foja y; copia simple de tabla en formato Excel, sin nombre, correspondiente al ejercicio 2021, en 02 dos fojas. Información que le fue notificada la persona recurrente por esta Comisión, sin que manifestara inconformidad alguna, y que coincide con lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de Amealco de Bonfil, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la persona RECURRENTE, conforme con la información que le fue entregada**, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido**, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de pleno de



fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

S  
E  
N  
I  
O  
N  
E  
S  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 01 UNO SE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vibras

La presente foja corresponde a la última del Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente **RDAA/0149/2023/OPNT**.

